PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 19 DEL AÑO 2022.

No. 8 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO No. 217

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO EL ALTO, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Antonino el Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022; comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonino el Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

SÁBADO 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Municipio San Antonino el Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado en pesos
IMPUESTOS	26,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	25,000.00
Predial	25,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	- 1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	281,750.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,000.00
Mercados	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	271,750.00
Alumbrado público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Licencias y permisos	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,350.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,400.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	200,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	60,000.00
PRODUCTOS	13,000.00
Productos	13,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	8,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	32,700.00
Aprovechamientos	2,700.00
Multas	
Aprovechamientos Patrimoniales	30,000.00
Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	10,000.00
Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	20,000.00 15,075,619.83
Participaciones	5,106,369.00
Fondo General de Participaciones	3,222,068.00
Fondo de Fomento Municipal	1,477,863.00
Fondo Municipal de Compensación	74,231.00

SÁBADO 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 3

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Sección Única. Saneamiento

Artículo 18. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 20. La base para el pago de esta confribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes

-	Conceptos	Cuota (Pesos)
- I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00
· II.	Introducción de drenaje sanitario	10.00
III.	Electrificación	10.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	1.00
V.	Pavimentación de calles m²	2.50
VI.	Banquetas m²	3.00
VII.	Guarniciones metro lineal ·	3.50

Artículo 21. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel 55,462.00 ISR sobre Salarios 70,000.00 Participaciones por Impuestos Especiales 37,988.00 Fondo de Fiscalización y Recaudación 148,541.00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos 13,181.00 Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 7,035.00 Aportaciones 9,969,248.83 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal 8,173,777.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de 1,795,471.83 las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. 2.00 Programas Federales 1.00 Programas Estatales 1.00 Total 15,430,069.83

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores:

		IMPUESTO ANUAL MÍN	IMO .
7.5	Suelo urbano		2 UMA
. [Suelo rustico		1 UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

SÁBADO 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 24. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad	
I. Puestos Fijos en Mercados construidos	15.00	Por dia	
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por dia	
III. Distribuidor de refresco	350.00	Mensual	
IV. Distribuidor de bebidas alcohólicas	350.00	Mensual	

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera, Alumbrado Público

Artículo 26. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Titulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores Públicos Municipales.	35.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	35.00
III. Constancias de posesión de bienes.	35.00
IV. Búsqueda de documentos.	35.00

V.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (de oportunidades, de recomendación compra-venta).	35.00
VI.	Copia de Acta de comparecencia	500.00
VII.	Copia de Acta de acuerdos	500.00
VIII.	Elaboración de recibo de compra-venta de productos, bienes o servicios	250.00
· IX.	Copia de acta de conciliación	500.00
X.	Multa por violencia familiar	1,000.00

Artículo 30. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones:
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 33. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
I Permiso de Construcción, reconstrucción y ampliación de inmueble.	30.00 m2

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (Pesos)	Refrendo Cuota (Pesos)
I. Comercial:		4. 1 . 1
a). Tiendas de abarrotes	300.00	300.00
b). Papelerías	50.00	50.00
c). Farmacias	1,000.00	1,000.00
d). Mueblerías	1,000.00	1,000.00
e). Tiendas de material de construcción	1,500.00	1,500.00
f). Rosticerías	100.00	100.00
g). Carnicerías	100.00	100.00
h). Tiendas de Ropa	100.00	100.00
i). Zapaterias	100.00	100.00
j). Otros	100.00	100.00
II. Servicios:		
Consultorio Médico	1,000.00	1,000.00

SÁBADO 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 5

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Expedición Cuota (Pesos)	Revalidación Cuota (Pesos)
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	350.00	200.00
b)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	350.00	200.00
c)	Permisos de comercialización de bebidas alcohólicas	500.00	2,000.00

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctrico, electrónicos, electromecánicos.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctrico, electrónicos, electromecánicos.

Artículo 40. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
 a) Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos; 	500.00	Por evento
Electromecánicos		1 5 5 x

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 43. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Uso doméstico	Conexión a la Red de Agua Potable	200.00	Por evento
II. Uso doméstico	Reconexión a la red de agua potable	200.00	Por evento
III. Uso doméstico	Ruptura de tubería de Agua Potable	250.00	Por evento
IV. Uso domestico	Agua potable	20.00	Por mes

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500.00

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera, Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 47. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Participaciones del Ramo 28. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 48. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal (Fondo III). Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 49. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (Fondo IV). Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 50. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Convenios Federales. Dichos depósitos deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Convenios Estatales. Dichos depósitos deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 52. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción por la recaudación de Ingresos Fiscales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

SÁBADO 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I Escándalo en la vía pública (riñas, peleas, gritos)	500.00
II Inasistencia a asambleas	150.00
III Conducir en estado de ebriedad	300.00
IV Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	150.00
V Desobediencia a la Vialidad y Transito	300.00
VI Grafiti	500.00
VII Por conducir motocicleta en exceso de Velocidad	500.00
VII Inasistencia a asamblea, tratándose de servidores públicos	500.00

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Arrendamiento y/o enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 54. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 55. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 56. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capitulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 54 de esta Ley.

Artículo 57. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 58. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (Pesos)
Por renta de inmuebles:	
Renta de cuartos	800.00 mensual
II. Renta de Locales	1,500.00 mensual
III. Renta de Terrenos	20.00 m2

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Arrendamiento y/o enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 60. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	RENTA DE MAQUINARIA		
a)	VOLTEO (dentro del perimetro municipal (2Km de distancia)	385.00	Viaje
b)	VOLTEO (Fuera del perimetro municipal 10 km de distancia	1,650.00	Viaje
c)	VOLTEO MAYOR A 10 KM	55.00	KM
d)	RETROEXCAVADORA (dentro del perimetro municipal 2 km de distancia)	600.00	· Hora
e)	CAMIONETA DE TRES TONELADAS DENTRO DEL PERIMETRO MUNICIPAL (2km de distancia)	300.00	Viaje
f)	CAMIONETA DE TRES TONELADAS (Fuera del perimetro municipal a 10 km de distancia)	1000.00	Viaje
g)	CAMIONETA DE TRES TONELADAS (Fuera del perímetro municipal mayor a 10 km de distancia)	50.00	km
h)	CAMIONETA NISSAN (dentro del perimetro de 2km de distancia)	150.00	Por viaje
i)	CAMIONETA ŃISSAN (dentro del perimetro de 10km de distancia)	300,00	Por viaje
j)	CAMIONETA NISSAN (Mayor a 10 km de distancia)	25.00	Por km
k) -	REVOLVEDORA	7.00	Por bulto
1)	Autobús de pasajero	100.00 (por Persona)	Por evento
II.	RECUPERACIÓN C.C.A	1 4	
(a)	Renta de sillas	3.00	Por silla
b)	Venta de desechos	100.00	Por viaje
III.	VENTA DE AGUA PURIFICADA		
a)	Dentro de la comunidad	17.00	Por garrafón de 19 lts.
b)	Fuera de la comunidad	20.00	Por garrafón de 19 lts.

Artículo 61. También obtiene ingresos por el arrendamiento y/o enajenación de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
l Arrendamiento de maquinaria Retroexcavadora		
a) Local	600.00	Por hora
b) Foráneo	650.00	
II Arrendamiento de unidades de motor		
Camión volteo		Por hora
a) Local	350.00	
b) Foráneo	450.00	

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;

SÁBADO 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 7

- V. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 63. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la nfraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidos.

ERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema lacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan líchas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes le cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con royecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

NNEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO EL LLTO, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San A	Antonino el Alto, Distrito de Zim	natlán, Oaxaca.
Objetivos, estrategias	y metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	Realizar descuentos a los contribuyentes con rezago para que puedan regularizar su situación fiscal.	sistematización de los
Implementar criterios	Realizar descuentos en actualizaciones y recargos,	

acciones para la captación de recursos fiscales para el cumplimiento de los objetivos del municipio.

| Acciones para la captación así también por pago puntual en impuestos y derechos para el elevar la recaudación.

| Informar a los contribuyentes que soliciten un servicio municipal, que no deberán tener adeudos en los impuestos municipales.

impuestos municipales, para

poderle brindar el servicio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino el Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, par

Anexo II

3)	14	Municipio de San Antonino el Alto, Distrito de a Proyecciones de Ingresos-LDI		
		(Pesos) (Cifras Nominales)	Y. T.	-
		Concepto	2022	2023
1		Ingresos de Libre Disposición	5,460,819.00	\$ 6,006,900.9
	Δ	Impuestos		s , s
Þ,			26,000.00	28,600.0
Ü	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.0
	C	Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,100.0
	D	Derechos	281,750.00	309,925.0
		Productos	15 - 4	
	Е	Pioductos	13,000.00	14,300.0
	F	Aprovechamientos	22 700 00	25.070.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	32,700.00	35,970.00 0.00
		Participaciones	5,106,369.00	5,617,005.9
		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.0
	j	Transferencias y Asignaciones	0.00	- 0.0
Ŷ-	K	Convenios	0.00	0.0
		Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 9,969,250.83	\$10,966,175.9
	Α	Aportaciones	9,969,248.83	10,966,173.7
		Convenios		
	D	Convenios	2.00	2.20
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiqueladas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$15,430,069.83	\$16,973,076.81
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.0
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
7	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonino el Alto, Distrito Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SÁBADO 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

,		Anexo III	,	3 140 2 7
	_	Municipio de San Antonino el Alto, Distrito	de Zimatlán, Oaxac	a.
	_	Resultados de Ingresos	LDF	
	_	(Pesos)	T	1
	,	Concepto	2020	2021
1		Ingresos de Libre Disposición	5,393,169.79	6,068,600.00
	В	Impuestos Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0,00
	С	Contribuciones de Mejoras	8,900.00	3,300.00
	D	Derechos	20,960.00	133,300.00
	E	Productos	19,786.91	971.00
	F	Aprovechamiento	447,722.00	835,101.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	4,895,800.88	5,095,928,00
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	ĸ	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	26,662,129.50	10,637,004.00
	Α	Aportaciones	10,107,129.50	10,637,004.00
	В	Convenios	16,555,000.00	
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0,00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	_	
•	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	32,055,299.29	16,705,604.00
•		Datos Informativos	32,033,233.23	10,703,004.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento		`·

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonino et Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1.1	3 7	15,430,069.83
INGRESOS DE GESTIÓN			354,450.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	281,750.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Domínio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	271,750.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	`Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	32,700.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,700.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	30,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	De Capital Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	15,075,619.83
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,106,369.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,222,068.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,477,863.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	74,231.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	55,462.00
Participaciones Provisionales -	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	70,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	37,988.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	148,541.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,181.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,035.00
Aportaciones . Fondo de Aportaciones para la Infraestructura	Recursos Federales	Corrientes	9,969,248.83
Social Municipal Fondo de Aportaciones para el	Recursos Federales	Corrientes	8,173,777.00
Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,795,471.83
Convenios	Recursos Federales	Corrientes .	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	, 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
	Financiamientos	Fuentes	
Financiamiento interno	Internos	Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Antonino el Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Aulto	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	15,430,069.83	1,285,639.96	1,288,839.96	1,285,838.96	1,285,838.96	1,205,838.96	1,285,838.96	1,285,838,96	1,206,830.90	1,205,839.01	1,285,838.01	1,285,839.01	1,285,839.12
Impuestos	26,000.00	2,166.65	2,166.66	2,160.66	2,166.66	2,166.68	2,166.66	2,166.64	2,166.66	2,166.68	2,164.68	2,166.68	2.166.68
Impuestos sobre el Patrimonio	25,000.00	2,083.33	2,083.33	2,083,33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083,33	2,063.34	2,083.34	2,083,34	2,083.34
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00	83.33	83.33	83.33	63.33	83.33	83.33	63.33	W.23	69.34	£.83	83.34	83.34
Contribuciones de mejoras	1,000.00	03.33	83,33	83.33	83.33	83.33	83.33	. 65.33	63.33	18.34	83.34	83.34	83,34
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,000.00	83.33	83.33	83,33	63.33	7.	83.33	63.33	83.33	83.34	83.34	83.34	83.34
Derechos	281,750.00	23,479.16	23,479,16	23,479.16	23,479.16	23,479.16	23,479.16	23,479.16	23,479,16	.23,479.17	23,479.17	23,479,17.	23,479.21
Derechos por el uso. goce. aprovechamiento o explotación de Blenes de Dominio PúbRoo.	10.000.00	633.33	833.33	633.33	833.33	833.33	833.33	633.33	833.33	633.34	633.34	833.34	833.34
Derechos por Prestación de Servicios	271,750.00	22,645.83	22,645.83	22,645.63	22,645.83	22,645.83	22,645.83	22,645.83	22,645.83	22,645.83	22,645.83	22,645.83	22.645.87
Productos	13,000.00	1,063.33	1,083,33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.34	1,083.34	1,083,34	1,083.34
Productos	13,000.00	1,063.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,063,33	1,083.33	1,063.33	1,063.33	1,063.34	1,083.34	1,083.34	1,083.34
Aprovechamientos	32,700.00	2,725.00	2,726.00	2,725.00	2,725.00	2,725.00	2,725.00	2,725.00	2,725.00	2,726.00	2,725.00	2,725,00	2,725.00
Aprovechamientos	2,700.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00
Aprovech amientos Patrimoniales	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Participaciones. Aportaciones y Conventos	15,075,619.83	1,256,302.48	1,256,302.48	1,256,301.48	1,256,301.48	1,256,301.48	1,256,301.48	1,256,301.48	1,256,301.48	1,268,301,48	1,256,301.48	1,256,301.48	1,256,301.55
Participaciones	5,106,369.00	425,530.75	425,530.75	425,530,75	425,530.75	425,530.75	425,530.75	425,530.75	425,530.75	425,530.75	425,530.75	425,530.75	425,530.75
Aportaciones	9,969,248.83	830,770.73	830,770.73	830,770.73	830,770.73	830,770.73	830,770.73	830,770.73	B30,770.73	630,770,73	830,770.73	830,770.73	830,770 80
Conventos	2.80	1.00	1.80	00'0	00.0	0.00	00.0	00:0	0.0	00:0	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Antonino el Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de Enero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 01 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.